Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16

COM 4148/2023 PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. c/ MARQUEZ, MATIAS ARIEL s/ORDINARIO

OFICIO

Buenos Aires, 11 de AGOSTO DEL 2026

PERSONAL PAY

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a los autos caratulados "PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. c/ MARQUEZ, MATIAS ARIEL S/ ORDINARIO" (Causa Nº 4148/23), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial nº 16, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Diego Manuel Paz Saravia, secretaría Nro. 32 a mi cargo, sito en la Av. Callao 635, Planta Baja, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, , a fin de trabar embargo sobre lancuenta de titularidad de la demandada MATIAS ARIEL MARQUEZ, DNI 26.119.917 CUIT 20-26119917-4 , existente en el sistema de PERSONAL PAY, sobre los fondos presentes y futuros, hasta cubrir la suma de $383.264,26 en concepto de capital, con más la de $1.932.601,96 , en concepto de intereses y costas.

Se hace saber al empleador que las sumas embargadas deberán ser depositadas en una cuenta a abrirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires-Sucursal Tribunales -,a nombre de estas actuaciones y a la orden de la suscripta. Se hace saber que las sumas embargadas deberán ser depositadas en la cuenta de autos L°899 - F°376 - DV 2 CBU: 02900759-00234089903763 abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires CUIT: 30-99903208-3, Sucursal Tribunales, a nombre de estos autos y a la orden de este Tribunal

El auto de S.S. que ordena el presente, dice asi en su parte pertinente: **Buenos Aires, 10 de agosto de 2026**.- 1. *En atención a lo solicitado y siendo que lo informado por Mercado Pago de la empresa MercadoLibre S.R.L. data de fecha 14.07.2025, trábese el nuevo embargo requerido sobre las cuentas virtuales tenga en Mercado Pago de la empresa MercadoLibre S.R.L., UALÁ y Personal Pay, siempre que se encuentre a nombre del Sr. Matias Ariel Marquez, DNI 26.119.917, CUIT 20*

#37632131#513311332#20260811090251669

-26119917-4, hasta cubrir la suma de $383.264,26 en concepto de capital, con más la de $1.932.601,96 estimada provisoriamente en concepto de intereses y costas. Las sumas embargadas deberán ser depositadas en la cuenta de autos L°899 - F°376 - DV 2 CBU: 02900759-00234089903763 abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires CUIT: 30-99903208-3, Sucursal Tribunales, a nombre de estos autos y a la orden de este Tribunal. Asimismo, en el oficio se hará constar que, si se tratara de una cuenta corriente bancaria y/o, en su caso, caja de ahorro destinadas a cobro salariales- en los términos que impone el art. 124 de la ley 20.744, DL. 647/97 y las resoluciones del M.T. 644 y 790 360/2001-,y el empleador no resulte la oficiada, no se trabará la medida y se solicita a la entidad oficiada que se sirva informar nombre o razón social del empleador y su domicilio legal y real a fin de direccionar la medida hacia el mismo. Ello a fin de evitar la duplicidad de la afectación sobre el salario vulnerando el porcentaje legal admisible. Por otra parte, de resultar la oficiada empleador, se hace saber que dentro de las 48 horas de trabado el embargo, deberá poner en conocimiento del trabajador la medida ordenada, conforme lo dispone el art. 147 de la LCT –según Ley 27.320–. 2. Hágase saber que únicamente serán libradas diligencias con firma electrónica y que la respuesta debe remitirse únicamente vía correo electrónico a la casilla institucional jncomercial16.sec32@pjn.gov.ar. A fin de proceder al confronte y firma electrónica de la diligencia ordenada, hágase saber al presentante que deberá incorporar el proyecto de oficio, en formato digital, mediante sistema Lex 100. De encontrarse en condiciones será librado con firma electrónica. Siendo que la oficiada no resulta un destino alcanzado en el SGJ -LEX 100 vía comunicación Deox, hácese saber al ejecutante que el oficio quedará en la solapa de actuaciones de la causa a fin que proceda a su diligenciamiento por la vía que entienda corresponda, lo que deberá ser acreditado en la causa. FDO.: DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA. JUEZ

Art. 398. - Las oficinas públicas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los treinta días; las entidades privadas dentro de los diez días, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

Se deje constancia que se encuentran autorizados al diligenciamiento del presente oficio el Dr. Diego Mariano Robredo y/o quien este designe.

#37632131#513311332#20260811090251669

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente. **FDO.: PEDRO MANUEL CRESPO . SECRETARIO.**

Signature Not Verified
Digitally signed by PEDRO MANUEL CRESPO
Date: 2026.08.11 17:12:29 ART

#37632131#513311332#20260811090251669